

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Mayo de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.793.

Habiendo regresado á esta pro-
vincia, con esta fecha quedo en-
cargado nuevamente del mando
de la misma, cesando en él el
Ilustrísimo señor Presidente de
la Audiencia, que interinamente
lo desempeñaba.

Valladolid, á 10 de Mayo de
1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.779.

Castrobol.

Los días 25 y 26 del actual, de
nueve de la mañana á las tres
de la tarde, tendrá lugar la co-
branza correspondiente al primer
trimestre del año de 1922-23,
por el recaudador nombrado por
este Ayuntamiento, del reparti-
miento de utilidades.

La oficina recaudadora se ha-
llará situada en la casa del re-
caudador, calle de la Laguna.

Lo que se hace saber á los con-
tribuyentes, tanto vecinos como
forasteros, á fin de que satisfa-
gan sus cuotas y puedan evitarse
los apremios consiguientes.

Castrobol, 4 de Mayo de 1922.
—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.794.

Peñaflor de Hornija.

El joven Antolin Perez Garra-
pucho, de 15 años de edad, solte-
ro, bracero, hijo de Silverio y Pa-
tricia, vecinos de esta villa, des-
apareció de la casa paterna, sobre
las cuatro de la tarde del día 2 del
actual, su estatura 1'450 á 500
milímetros, tiene una cicatriz en
el labio superior derecho, viste
traje de pana, chaqueta negra li-
sa, chaleco de cordoncillo color
ceniza, pantalon de igual clase
en uso regular, calza borceguíes
de campo, lleva tambien una
manta apañada color blanco, con
rayas negras; ignorando su para-
dero.

Se ruega á las autoridades, tan-
to civiles como militares, proce-
dan á su busca; y captura y caso
de ser habido será puesto á dispo-
sicion de sus padres.

Peñaflor de Hornija, 7 de Mayo
de 1922.—El Alcalde, Amancio
Real.

Núm. 1.776.

Portillo.

Para que la Junta pericial pue-
da formar con acierto el recuento
general de ganadería de este tér-
mino municipal, los individuos
que hayan sufrido alteracion en
su riqueza pecuaria deberán pre-
sentar sus relaciones durante el
mes de Mayo, en la Secretaría de
este Ayuntamiento.

Portillo, á 6 de Mayo de 1922.
—El Alcalde, Teófilo Martín.

Núm. 1.777.

La Seca.

Para que el Ayuntamiento y
Junta pericial de esta localidad
puedan formar con acierto los

apéndices de toda clase de riqueza
que ha de servir de base para la
contribucion territorial para el año
de 1923-24, se hace preciso que
los terratenientes del mismo pre-
sented en la Secretaría de este
Ayuntamiento, durante el mes
de Mayo, relaciones duplicadas
de las altas y bajas que hayan
experimentado en su riqueza,
acompañando el documento en
que conste haber satisfecho al
Tesoro los derechos de transmi-
sion de bienes, sin cuyo requisi-
to no serán admitidas las que se
presenten.

La Seca, 5 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, Angel Cantalapiedra.

Con el propio objeto y por
igual término invitan los Ayun-
tamientos de

Castrillo de Duero
Sardon de Duero

Núm. 1.778.

La Seca.

Con el fin de proceder á la esti-
macion del reparto de Utilidades,
para el actual año económico
de 1922-23, se hace preciso
que en el plazo de ocho días,
tanto los señores de esta villa,
como los contribuyentes foras-
teros, presenten las relaciones de
utilidades que obtengan, en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
pues de no verificarlo se hará la
valuacion por el líquido impo-
nible en territorial y cuota del
Tesoro en industrial, renta de
casa y demás signos exteriores
por la Junta ó Comision de dicho
reparto.

La Seca, 5 de Mayo de 1922.—
El Alcalde, Angel Cantalapiedra.

Núm. 1.744.

Villacid de Campos.

Ordenanza formada por la Junta
municipal de asociados á que
ha de sujetarse el repartimien-
to general determinado por los
artículos 26 al 115 del Real de-
creto de 11 de Septiembre de
1918 que ha acordado imponer
este Ayuntamiento en el ejer-
cicio de 1922 á 1923, para ha-
cer efectivas las sumas de cinco
mil quinientas noventa y cua-
tro pesetas y nueve céntimos
para cubrir el déficit del presu-
puesto del expresado ejercicio,
autorizado por el Ilustrísimo
Sr. Gobernador civil, con fecha
18 de Febrero de 1922.

Artículo 1.º La estimacion de
utilidades de cada una de las per-
sonas que hayan de incluirse en
el repartimiento general de uti-
lidades se hará con relacion al
día primero de Abril del año por-
que han de contribuir por la par-
te real y personal.

La falta de estimacion de las
utilidades de las personas que de-
ben ser altas en el reparto, des-
pués de empezado el año, para el
día primero del mes desde el cual
han de contribuir.

Artículo 2.º Toda persona cu-
yas utilidades hayan de ser com-
prendidas en el reparto declarará
en relacion jurada presentada en
la Secretaría del Ayuntamiento
cuantas le pertenezcan y hayan
de ser gravadas tanto en la parte
real como en la personal, rela-
cionando por separado las de las
fincas rústicas, las urbanas, los
derechos reales, las minas, y las
de industria, conforme determina
el Real decreto de 11 de Sep-
tiembre de 1918.

Artículo 3.º La Junta y Co-
misiones cuando lo creyeren con-
veniente podrán reclamar de to-

dos los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte real del reparto relacion jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan.

Artículo 4.º Las omisiones que se observen en las declaraciones que por los contribuyentes sean dadas de sus rendimientos y utilidades serán castigadas, y se obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades respectivas.

Artículo 5.º Todo contribuyente está obligado cuando para ello sea requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Artículo 6.º La negativa á hacer la expresada manifestacion por su inexactitud ó la omision

de ésta, se castigará con una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Artículo 7.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado de este término municipal son los siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada cabeza de ganado caballar de labor. | 33'50 |
| Por id. id. de id. mular de id. | 33'50 |
| Por id. id. de id. vacuno de id. | 33'50 |
| Por id. id. de id lanar de vientre. | 2'15 |
| Por id. id. de id. lanar de vaciada. | 1'72 |

Artículo 8.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales de esta localidad, y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente.

| | Tipo medio de jornales. Pesetas. | Número de días de trabajo. | TOTAL Pesetas. |
|-------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| Obreros industriales. | 3 | 220 | 660 |
| Idem del campo. | 2 | 180 | 360 |

Artículo 9.º La diferencia probable entre el importe de las altas y de las bajas durante el ejercicio se estimarán en el seis por ciento de la suma del reparto respectivo.

Artículo 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Artículo 11. La cobranza del reparto se hará por trimestres naturales y en la forma que á continuacion se expresa.

Las cuotas inferiores á 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; la de 3 á 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres, todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1920.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños, por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes, al hacer aquellos

el pago de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

2.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas las fincas rústicas contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

Leída la presente ordenanza por mi infrascrito Secretario de orden del Sr. Alcalde los señores del Ayuntamiento y vocales asociados que la han formado la prestan su aprobacion en todas sus partes.

Villacid de Campos, 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Florencio Carton.—El Secretario, Felix Pardo.

Relacion que forma el Ayuntamiento y vocales asociados que constituyen la Junta municipal del rendimiento medio de la riqueza rústica de este término, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que rigen ó siguen rigiendo para el repartimiento de la contribucion territorial, en cumplimiento y á los efectos del apartado 6 del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

| | Pesetas |
|---|---------|
| Por cada hectárea de terreno de secano de 1.ª ca- | |

| | Pesetas |
|--|---------|
| lidad que se siembra año y vez. | 39'50 |
| Por id. id. de 2.ª id. id. | 28 |
| Por id. id. de 3.ª id. id. | 17'50 |
| Por id. id. de viñedo. | 28 |
| Por id. id. de era de pan trillar. | 44 |

La presente relacion es aprobada por los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados que constituyen la Junta municipal, que la firman en Villacid de Campos, á veintinueve de Abril de mil novecientos veintidos.

Villacid de Campos, 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Florencio Carton.—El Secretario, Félix Pardo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.781.

MEDINA DE RIOSECO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia de Valladolid, á Juan Leonardo Patin Martinez, vecino de Villafrechós, en causa que se le siguió en este Juzgado por resistencia, se saca á pública subasta, por primera vez, la siguiente finca urbana:

Una casa en dicho pueblo de Villafrechós, calle del León, número 1, que linda por su frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con otra de Bernardino Garcia; izquierda, con terreno de Desiderio Garcia, y espalda, con las afueras de dicha villa, midiendo una extension superficial de ciento cinco metros cuadrados; tasada por peritos en la cantidad de doscientas pesetas.

Para la celebracion del remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día seis de Junio próximo y hora de las once, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Que no existen títulos de propiedad de dicha finca, estando practicándose expediente posesorio de la misma á favor del Juan Leonardo Patin; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en este Juzgado ó en la Ca-

ja de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mayor postor, que se reservará para los fines legales consiguientes.

Dado en Medina de Rioseco, á cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julian Argüeso.

Núm. 1.786.

TORDESILLAS

Don Eugenio Fernandez Merinero, Juez municipal de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y disposiciones complementarias, se anuncian á concurso por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, conforme preceptúa el Reglamento vigente, sobre provision de las mismas.

Dado en Tordesillas, á cinco de Mayo de mil novecientos veintidos —Eugenio Fernandez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Eugenio Milán

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.775.

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Peña Iglesias, Buenaventura, hijo de Mariano y de Escolástica, natural de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 21 años, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de este Cuerpo, don Joaquin Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 6 de Mayo de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Joaquin Lopez Zuloaga.